2024-00025-00

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 27 de marzo de 2024.

Secretario
Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. **342**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal Sumario Fijación Cuota Alimentaria para Mayores, promovido mediante apoderada judicial por la señora ANA CRISTINA VICTORIA LOZANO en favor de su madre MARÍA STELLA LOZANO DE VICTORIA en contra de la señora MARÍA JULIANA VICTORIA LOZANO, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En relación con la medida cautelar de inscripción de la demanda, el despacho lo considera improcedente en esta clase de procesos, por cuanto la demandada no está en mora del pago de la obligación alimentaria, y en caso de que lo estuviera, el trámite correspondería a un proceso ejecutivo.

Por último, es del caso proceder a fijar el valor de la caución que debe prestar el agente oficioso del demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda de conformidad con el numeral del artículo 57 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) AVOCAR Y ADMITIR la anterior demanda que para proceso Verbal Sumario Fijación Cuota Alimentaria para Mayores, promovido mediante apoderada judicial por la señora ANA CRISTINA VICTORIA LOZANO en favor de su madre MARÍA STELLA LOZANO DE VICTORIA en contra de la señora MARÍA JULIANA VICTORIA LOZANO.

2º) NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada MARÍA JULIANA VICTORIA LOZANO, y désele traslado de esta demanda por el término legal de DIEZ (10) DIAS días para que si a bien lo tiene

le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda. Si la demandada no acuse el recibido del correo electrónico, se notificará conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3º) ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada en la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4º) La parte demandante deberá prestar caución por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS ($10.107.000.oo), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia; de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 57 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRÓNICO No. 062

HOY, 10 DE ABRIL DE 2024, A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513fde6323a906b14f9d57a7de3e2ed59091a98541f0febad82158c92203f4fe**
Documento generado en 09/04/2024 04:20:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica